



Ministerio de Gobierno

PROPUESTA DE MODELO DE
ORDENANZA PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y LAS NIÑAS PARA
LOS GAD MUNICIPALES



PROPUESTA DE MODELO DE ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS PARA LOS GAD MUNICIPALES

Octubre 2025

PROPUESTA DE ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS PARA LOS GAD MUNICIPALES

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE...

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución en su numeral 1 establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República en el artículo 66 en el numeral 1 reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida y en el numeral 3 el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. La disposición agrega que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, en su artículo 2 condena, la discriminación

contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención;

Que el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD se regirán por los siguientes principios: letra a) inciso 5 señala que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad

y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del COOTAD en su inciso 2 determina que La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que el primero y segundo inciso del artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que el artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, LOIPEVCM, en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales y se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 13 de la LOIPEVCM define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

Que el artículo 14 de la de la LOIPEVCM determina que el objeto del Sistema es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada;

Que el artículo 15 de la LOIPEVCM establece como uno de los principios del Sistema el de Territorialidad del Sistema por el cual, todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta que los instrumentos de política

pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de

causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y o) Las demás que establezca la normativa vigente;

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS EN EL CANTÓN

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres y niñas en el Cantón mediante la expedición de normas, la coordinación interinstitucional y la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o servicios destinados a la prevención, atención, protección y reparación de víctimas de violencia de género contra las mujeres y niñas, con especial atención a aquellas que se encuentren en doble situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Ámbito. La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón.... de la provincia de..., por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y se aplicará para la prevención, protección, atención y reparación de los derechos de todas las mujeres y niñas que residan o transiten por esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios. La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación,

atención prioritaria y especializada, diversidad, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, gratuidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, territorialidad del sistema y equidad; de los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 4.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado. En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará e implementará normativas, políticas públicas, servicios y realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 5.- En materia de prevención. El GAD del Cantón... de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía.
- 2) Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
- 3) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
- 4) Aprobar las normas, políticas y acciones que permitan garantizar los espacios públicos, inclusivos y libres de discriminación y violencia e implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten, especialmente, contra la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 5) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, impresos, escritos, digitales o cualquier otro.
- 6) Realizar una estrategia comunicacional con campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas en todas sus diversidades, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel

de competencia; con una estrategia específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.

- 7) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
- 8) Elaborar o propiciar estudios específicos, investigaciones, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
- 9) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
- 10) Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia de género contra las mujeres y niñas en todas sus diversidades.

Artículo 6.- En materia de atención. El GAD del Cantón... de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida u otros servicios de atención con equipos técnicos especializados en género y violencia contra las mujeres.
- 2) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 3) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres y niñas de las que se tenga conocimiento.
- 5) Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- 6) Viabilizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.
- 7) Las demás que fueran necesarias para garantizar la atención a mujeres víctimas de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Artículo 7.- En materia de protección. El GAD del Cantón... de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos con infraestructura que garantice la seguridad y confidencialidad de las personas usuarias y con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- 2) Impulsar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia de género contra las mujeres y las niñas, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el nivel desconcentrado.
- 3) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 8.- En materia de reparación. El GAD del Cantón... de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
- 2) Brindar conjuntamente con otros organismos del Estado los mecanismos de contención y respuesta inmediata en cuanto a la prestación de servicios; así como los mecanismos de acompañamiento para el acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios sociales integrales para familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.
- 3) Adoptar medidas de reparación individuales, colectivas o con incidencia social, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
- 4) Las demás que fueran necesarias para la reparación integral y transformadora de las víctimas de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

CAPÍTULO III SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- Definición de Sistema Cantonal. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres del cantón... es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas y servicios locales orientados a prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de normas, coordinación institucional y de políticas y acciones para la prevención, atención, protección y reparación integral y transformadora de los derechos de las víctimas.

Artículo 10.- Objetivos del Sistema. Son objetivos del Sistema Cantonal para

Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, protección, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Contribuir a la reparación de las víctimas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, según corresponda.

Artículo 11.- Conformación. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, académico, internacionales, de cooperación y otras que desarrollen actividades relacionadas con la problemática. En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación.

Artículo 12.- Articulación con el Sistema Nacional. Sin perjuicio de las normas, políticas, planes, proyectos, acciones o servicios que se establezcan a nivel local, el Sistema Cantonal se articulará y seguirá los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 13.- Componentes del Sistema. El Sistema Cantonal comprende normas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; instituciones; y políticas públicas, planes, proyectos, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I

NORMAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 14.- Facultad normativa para la garantía de derechos. Todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tengan facultades normativas, aplicables dentro de la circunscripción territorial del cantón, deberán adecuar, formal y

materialmente, las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, protocolos y demás normas, a los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de las mujeres y sus derechos, especialmente, el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 15.- Aspectos para considerar. La normativa que se dicte considerará las necesidades y problemáticas del cantón relacionadas con la seguridad y la integridad de las mujeres diversas; abordará aspectos que contribuyan a garantizar derechos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia a través de la prevención, atención, protección, reparación y/o el fortalecimiento institucional; tendrá en cuenta las diversidades que se encuentran en el territorio y contará con participación ciudadana.

SECCIÓN II MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

PARÁGRAFO I CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA CANTONAL

Artículo 16.- Constitución de la Mesa Cantonal. Confórmese la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón, en adelante Mesa Cantonal, como la instancia de coordinación y mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la cual se impulsarán políticas públicas, planes, proyectos, acciones, servicios, protocolos u otras medidas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con las políticas nacionales y las contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.

Le corresponde a la Mesa Cantonal la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y estrategias locales que se establezcan para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, así como del Plan Cantonal sobre la materia, sus metas y objetivos.

Artículo 17.- Territorialización de políticas nacionales. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal implementarán las normativas y herramientas técnicas que permitan la aplicación de las políticas públicas nacionales en el territorio; para este efecto, se coordinará y articularán acciones con el nivel nacional.

Artículo 18.- Conformación. La Mesa Cantonal se conforma por:

- a) Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, o su delegado o delegada.
- b) Servidor o servidora del ente rector del Sistema Nacional Integral

- para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Concejal o Concejala titular de la Comisión de Igualdad y Género.
- d) Coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Secretaria o Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- f) Las respectivas autoridades del nivel desconcentrado de las Instituciones públicas que integran el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- g) Máxima autoridad o la persona delegada de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajen o brinden servicios a víctimas de violencia de género contra las mujeres y las niñas en el cantón.

Artículo 19.- Integración de instituciones a la Mesa Cantonal. Las entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias o académicas que presten servicios de salud, educación, inclusión económica o social, seguridad, protección, apoyo psicológico, jurídico, social u otros, para la prevención, atención, protección y/o reparación en el ámbito de la violencia contra las mujeres y niñas y que no son parte de las instituciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrán integrar la Mesa Cantonal, realizando una solicitud para integrarla.

Artículo 20.- Convocatoria a entidades o personas. La Mesa Cantonal podrá convocar a titulares de instituciones públicas o privadas, académicas, personas expertas, organizaciones sociales o comunitarias que considere necesario, de acuerdo con el tema que se vaya a tratar o a analizar, cuyos aportes sean esenciales para la sesión.

Artículo 21.- Funciones de la mesa cantonal. Entre las funciones de la Mesa cantonal están las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.
- b) Proponer políticas públicas locales que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres diversas.
- c) Trabajar coordinadamente como entidades que ejecutan políticas, planes, proyectos, actividades o que prestan servicios en prevención, atención, protección o reparación en relación con la violencia contra las mujeres y niñas.
- d) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias, académicas o de cooperación que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Elaborar anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- f) Actualizar y difundir la ruta y una guía de servicios para víctimas de

violencia contra las mujeres y niñas.

- g) Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores sociales.
- h) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.

Artículo 22.- Comisiones. En la Mesa Cantonal, como parte del Sistema Cantonal, que es un mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrán conformarse Comisiones como:

- 1) La Comisión local de prevención de la violencia contra las mujeres.
- 2) La Comisión local de Atención, Protección y Reparación de la violencia contra las mujeres.

PARÁGRAFO II FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL

Artículo 23.- Presidencia y Secretaría de la Mesa. La Mesa será presidida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada o delegado.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Mesa Cantonal, quien ejerza la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón.

Artículo 24.- Tipo de sesiones. La Mesa Cantonal tendrá Sesiones Ordinarias de manera trimestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, mismas que serán convocadas con veinte y cuatro (24) horas de antelación, por iniciativa del/la Presidente/a de la Mesa o a pedido de al menos tres de sus miembros. En caso de emergencias, la Mesa se podrá convocar de manera inmediata. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

Artículo 25.- Convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por la o el Presidente de la Mesa, mediante comunicación escrita. En la convocatoria constará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se agregará todos los documentos que se requieran a fin de informar a sus integrantes sobre los asuntos a tratar.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Mesa. La Mesa Cantonal se regirá por las disposiciones establecidas en el instrumento que regule su funcionamiento, en cuanto a las sesiones, convocatoria, quórum de instalación, quórum de decisiones, debates, mociones, actas, funciones y atribuciones de quien preside la Mesa, de quien ejerce la Secretaría, de quienes la integran y las demás disposiciones relativas a su organización, funcionamiento y gestión.

SECCIÓN III

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

Artículo 27.- Plan Cantonal. El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, en adelante Plan Cantonal, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales. El Plan incorporará un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el cantón, establecerá los objetivos, políticas, metas, indicadores, las entidades responsables y los mecanismos para el seguimiento y evaluación.

El Plan Cantonal deberá alinearse a otros instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá acciones para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional.

Artículo 28.- Elaboración y aprobación del Plan. El Plan será elaborado de manera participativa bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Tendrá una vigencia de cuatro años, a cuyo término la Mesa Cantonal realizará una evaluación, la misma que será remitida al ente rector del Sistema Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Sin perjuicio de una evaluación de medio tiempo, el documento final de evaluación será elaborado por una Comisión designada para el efecto y será puesto a consideración de la Mesa Cantonal para su pronunciamiento.

Las instituciones que conforman la Mesa Cantonal coadyuvarán desde sus respectivas competencias a la planificación, implementación, ejecución y coordinación de las estrategias y acciones tendientes al cumplimiento del Plan Cantonal, su seguimiento y evaluación; así mismo tendrán el deber de denunciar acciones u omisiones violatorias de derechos de las mujeres.

Artículo 29.- Acciones y servicios itinerantes. Para garantizar mayor acceso y ampliar la cobertura, el Plan podrá establecer que diversas acciones o servicios de atención se den de manera itinerante en parroquias, barrios o comunidades.

Artículo 30.- Medidas para niñas y adolescentes. En el Plan se establecerán políticas, planes, proyectos, acciones o servicios especializados para las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia a quienes se les deberá garantizar asistencia psicológica, social y jurídica, así como protección y garantía de sus derechos, de manera prioritaria y especializada.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 31.- Recursos. Para el cumplimiento de esta Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GAD del Cantón..., asignará el presupuesto, los bienes, servicios, tecnología, infraestructura, talento humano especializado y demás recursos que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 32.- Recursos de las entidades del Sistema Cantonal. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas asignarán el presupuesto según su planificación presupuestaria y prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Quien preside la Mesa cantonal dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza convocará a las instituciones que integran la Mesa Cantonal para realizar la planificación correspondiente.

SEGUNDA. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Mesa Cantonal elaborará y aprobará un Instructivo para su organización y funcionamiento.

TERCERA. Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Mesa elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.

CUARTA. La Dirección de Talento Humano del GAD Municipal, dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación al personal de la institución con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía, aplicando enfoques de derechos humanos, de género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad e interculturalidad, de lo cual presentará un informe a la máxima autoridad municipal.

QUINTA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, por Secretaría, notifíquese a las instituciones y dependencias mencionadas en las Disposiciones Transitorias con el contenido del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

TERCERA. Se dispone al Departamento de Comunicación del GAD del cantón, la difusión del contenido de esta Ordenanza en los idiomas de la relación intercultural a la ciudadanía del Cantón (Kichwa o shuar según corresponda).

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón....., Provincia de.... a los... días del mes de.... de 20....



 @MinGobiernoEc  MinisterioDeGobiernoEcuador
 @mingobiernoec  @ministeriodegobiernoygesti4895

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo.
Código postal: 170401 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 295-5666